



DIPUTACIÓN PERMANENTE

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se se reforman los artículos 20, 22 fracciones, I a la XIX, 24 párrafos 1 y 2 fracción, III, 25 párrafo 2, 56 párrafo 1 y la denominación del Capítulo V del Título Tercero; se adicionan las fracciones, XX a la XXVI del artículo 22; y se derogan los Capítulos IV y VI del Título Tercero, y los artículos 23 y 26 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; y se reforma el artículo 31 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 40, cuarto párrafo; 48, 58, fracción I, 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1 párrafo 2, 46, 53, párrafos 1 y 2, 56, párrafos 1 y 2, 58 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

Con fecha 21 de diciembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó a esta Honorable Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mediante el cual se reforman los artículos 20, 22 fracciones, I a la XIX, 24 párrafos 1 y 2 fracción, III, 25 párrafo 2, 56 párrafo 1 y la denominación del Capítulo V del Título Tercero; se adicionan las fracciones, XX a la XXVI del artículo 22; y se derogan los Capítulos IV y VI del Título Tercero, y los artículos 23 y 26 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; y se reforma el artículo 31 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado, misma que fue recepcionada en sesión celebrada el 22 de diciembre del presente año por esta Diputación Permanente cuyos integrantes determinaron resolver y elaborar dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo Estatal es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso del Estado, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa intentada, la cual tiene por objeto crear la Policía Estatal, como única institución policial con facultades y obligaciones en todo el territorio del Estado, sin demérito del servicio que presten las policías municipales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Del mismo modo, con el propósito de estar en armonía con la normatividad federal, se propone reformar diversas disposiciones de las leyes de Seguridad Pública del Estado y de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado, para adscribir al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a la Secretaría General de Gobierno del Estado.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En su exposición de motivos señala el autor de la Iniciativa, que salvaguardar la integridad y los derechos de los ciudadanos, así como preservar el orden y las libertades son objetivos fundamentales de las políticas, estrategias, planes, programas y acciones de las instituciones responsables de la seguridad pública en el Estado. En efecto, la vigencia del Estado de Derecho y el respeto de todos los componentes de la sociedad a sus principios y al orden jurídico en que éstos se desenvuelven, representan el interés esencial de los mexicanos y la responsabilidad irrenunciable y primaria de quienes han recibido el mandato de gobernar.

Alude que, lamentablemente nuestro país se encuentra inmerso en una batalla decisiva en contra de un fenómeno criminal nunca antes visto, originado por causas políticas, económicas y sociales múltiples, tanto producidas al interior del Estado Mexicano como aquéllas repercusiones de carácter internacional, asociadas en gran medida a la producción, la distribución y el consumo de drogas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Como consecuencia de lo anterior, señala que la población requiere mejores resultados a fin de que la tranquilidad, las libertades y el orden público prevalezcan y, en su reclamo de protección, no distingue niveles de fuero o competencias entre los poderes de los distintos órganos de gobierno, exigiendo justamente más y mejor coordinación de las respectivas atribuciones para materializar el principio originario de que la autoridad pública existe para que el Derecho y la seguridad se realicen permanentemente.

En ese sentido, agrega que atendiendo al mandato establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias; ha sido uno de los objetivos prioritarios de la actual administración pública estatal en esa materia, propiciar y procurar que sus estructuras orgánicas encargadas de la protección ciudadana sean garantía de legalidad y tranquilidad social, para lo cual ha acogido como una exigencia necesaria, la renovación constante de dichas estructuras, a efecto de mantenerlas permanentemente actualizadas, acordes con las exigencias y requerimientos que la modernidad impone, bajo el enfoque de considerar que para lograr la prestación oportuna y eficiente del servicio integral de la Seguridad Pública, se requiere contar con personal no sólo honesto, sino capacitado profesionalmente, con lo que se asegurará en la medida de lo posible un clima de sana convivencia, estabilidad y orden social en beneficio de la seguridad personal, familiar y patrimonial de la población del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

No obstante lo anterior, cita que los tiempos actuales y el nuevo paradigma de la seguridad pública, hacen necesario que exista una modernización del marco legal en este rubro tan importante, a fin de formar una Policía Estatal única para efectuar las tareas de prevención y de apoyo en la investigación de ilícitos, cimentada en la honestidad, la responsabilidad, la eficiencia y el compromiso con la ciudadanía, ya que ninguna autoridad tiene mayores facultades que aquellas expresamente contenidas en las leyes que rigen su actividad.

En ese tenor, indica que ha sido propósito fundamental de este Gobierno, crear los ordenamientos normativos que establezcan las atribuciones que le competen al Estado en materia de seguridad pública, definiendo clara y específicamente las facultades que en esa materia deben de sujetarse sus dependencias, entidades y cuerpos policiales en su actuación.

Por lo anterior, refiere que en virtud de la peligrosidad que ante el panorama actual atenta contra los miembros de las instituciones policiales, se hace necesario crear una policía estatal única, que operará en todo el territorio de nuestra Entidad, estableciendo la competencia de ésta, bajo el principio de la legalidad que se hace efectivo frente a los gobernados. Conforme lo antes señalado, la Iniciativa tiene por objeto crear la Policía Estatal, como única institución policial con facultades y obligaciones en todo el territorio del Estado, sin demérito del servicio que presten las policías municipales.

Cabe destacar, que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones, no se consideraría a los miembros de la Policía Auxiliar como integrantes de la Policía Estatal que actualmente se denomina Policía de Seguridad Integral, misma



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

denominación que se propone reformar con la presente acción legislativa; así como los elementos de seguridad y custodia de los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado y los de Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes.

Por otra parte, aduce que en el esquema Federal del Consejo Nacional de Seguridad Pública, destaca la figura del Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, mismo que se encuentra adscrito actualmente en la Secretaría de Gobernación.

Entorno a ello, indica que en nuestro Estado, tanto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, así como en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado, se hace referencia al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, misma figura que es un espejo al referido en el nivel nacional, pero en el caso de Tamaulipas se encuentra adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Por lo anterior, manifiesta que para estar en armonía con la normatividad federal, en la Iniciativa se propone reformar diversas disposiciones de las Leyes de Seguridad Pública del Estado y de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado, para adscribir al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a la Secretaría General de Gobierno del Estado.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Quienes emitimos el presente Dictamen estimamos procedente la acción legislativa intentada, en virtud de que, coincidimos con el promovente, en el sentido de que es necesario adecuar el marco legal que concierne a la creación de una Policía Estatal única, por estimar que con ello se fortalece la honestidad, responsabilidad, eficacia y compromiso con la ciudadanía de quienes la integran.

En virtud de lo expuesto y fundado, en opinión de los integrantes de esta Diputación Permanente, la acción legislativa planteada reúne las formalidades y requisitos establecidos en la ley, por lo que proponemos la autorización del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20, 22 FRACCIONES, I A LA XIX, 24 PÁRRAFOS 1 Y 2 FRACCIÓN III, 25 PÁRRAFO 2, 56 PÁRRAFO 1 Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO TERCERO; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES, XX A LA XXVI DEL ARTÍCULO 22; Y SE DEROGAN LOS CAPÍTULOS IV Y VI DEL TÍTULO TERCERO, Y LOS ARTÍCULOS 23 Y 26 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 20, 22 fracciones I a la XIX, 24 párrafos 1 y 2 fracción III, 25 párrafo 2, 56 párrafo 1 y la denominación del Capítulo V del Título Tercero; se adicionan las fracciones XX a la XXVI del artículo 22; y se derogan los Capítulos IV y VI del Título Tercero y los artículos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

23 y 26 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTICULO 20.

1.- Son instituciones preventivas de seguridad pública estatales:

I.- La Policía Estatal;

II.- La Policía de Auxiliar;

III.- Los elementos de seguridad y custodia de los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado;

IV.- Los elementos de seguridad y custodia de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes; y

V.- Cualquiera otra que así lo decrete el titular del Ejecutivo Estatal.

2.- Las instituciones policiales previstas en las fracciones I y II del párrafo anterior estarán a cargo del Director General de Operación Policial, quien será nombrado y removido libremente por el Ejecutivo del Estado. El Director General ejercerá las atribuciones que correspondan a cada institución con base a esta ley.

ARTICULO 22.

A...

I.- Realizar patrullajes, labores de vigilancia preventiva y, en su caso, elaborar y desarrollar acciones y operativos que se requieran para garantizar, mantener y, en su caso, restablecer el orden y la paz públicos; proteger la integridad de las personas, sus derechos, bienes y libertades, así como prevenir la comisión de delitos, en:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- a).- Carreteras, áreas rurales, caminos estatales y medios de transporte que operen en dichas vías de comunicación, así como sus servicios auxiliares;
 - b).- Parques y espacios urbanos considerados como zonas estatales, así como los inmuebles, instalaciones y servicios dependientes del Estado; y
 - c).- Todos aquellos espacios, zonas o lugares del territorio estatal sujetos a la jurisdicción asignada, conforme a lo establecido por las leyes respectivas;
- II.- Prevenir la comisión de las faltas administrativas a los Bandos de Policía y Buen Gobierno, conductas antisociales, delitos y cualquier acto que se pretenda cometer en detrimento de la propiedad agrícola y ganadera, del medio ambiente o de los recursos naturales en apego a las leyes de observancia general, las leyes sobre medio ambiente y desarrollo sustentable para el Estado y los reglamentos forestales y agropecuarios;
- III.- Diseñar, definir y ejecutar los programas, estrategias y acciones que en materia de prevención del delito, de capacitación y adiestramiento y de ayuda en caso de siniestros establezca la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV.- Obtener, conocer, sistematizar, analizar e indagar los elementos criminógenos y las zonas de incidencia delictiva, a fin de evitar y prevenir las conductas antisociales o aprehender en flagrancia, pudiendo definir estrategias diseñadas para tal efecto;
- V.- Vigilar y patrullar lugares estratégicos para la seguridad pública de la Entidad;
- VI.- Obtener, analizar y procesar información, así como instrumentar métodos para la prevención de delitos, directamente o en coordinación con otras autoridades o instituciones policiales de seguridad pública;
- VII.- Participar en auxilio de las autoridades competentes en la prevención y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

bienes que sean objeto de un delito y en la investigación de hechos denunciados por cualquier particular en materia agrícola, ganadera o ambiental en los casos en que sea legal y formalmente requerida;

VIII.- Colaborar en auxilio de cualquier autoridad que se los requiera formalmente, tratándose de tareas propias de salvaguarda de la integridad física, los bienes y los derechos de las personas;

IX.- Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales, estatales o municipales, que se determinen en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, o a solicitud formal del titular de cualquier institución de seguridad pública que lo requiera;

X.- Practicar detenciones o aseguramientos en casos de flagrancia o cuasi-flagrancia, poniendo a las personas detenidas y los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, a disposición de las autoridades competentes en los términos y plazos constitucionales y legales establecidos;

XI.- Brindar protección a las personas que acudan a eventos masivos no lucrativos, cuando así lo requiera el interés público;

XII.- Vigilar la observancia de las disposiciones legales sobre medio ambiente y desarrollo sustentable del Estado, y prevenir y combatir las actuaciones que afecten los recursos naturales en la entidad, en especial la tala ilegal, la cacería furtiva, la afectación de la actividad cinegética, el uso inadecuado del agua y la disposición de materiales o residuos en lugares no autorizados para ello;

XIII.- Implementar acciones de inspección, vigilancia y supervisión en áreas naturales protegidas, en coordinación con la autoridad estatal competente y con base en los convenios que al efecto se celebren, en parques estatales, zonas lacustres o cuerpos de agua en el Estado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XIV.- Colaborar y participar en los servicios de protección civil y labores de ayuda en caso de desastres naturales, actuando en coordinación con las autoridades de los tres niveles de Gobierno, a solicitud de las autoridades competentes;

XV.- Colaborar con las autoridades municipales que lo soliciten, siempre que exista un disturbio o peligro inminente que amenace con trastornar la integridad, seguridad y paz sociales;

XVI.- Apoyar a las autoridades encargadas de la ejecución de sanciones del Estado, en la ejecución de operativos de revisión, mantenimiento del orden, excarcelaciones o traslado de internos a solicitud de los Centros de Ejecución de sanciones;

XVII.- Actuar con inmediatez y celeridad que se requiera en casos graves que alteren el orden público, y cuando así lo disponga el Secretario o el Director General de Operación Policial, debiendo trasladarse sin demora al sitio que se le instruya;

XVIII.- Llevar a cabo el control del armamento y municiones asignadas, así como llevar el registro de los resguardos correspondientes;

XIX.- Integrar y atender el parte de novedades diario que rinden los elementos integrantes de la institución, por conducto de su titular;

XX.- Participar en labores en reuniones de coordinación con las instituciones de los tres niveles de gobierno, asociaciones agrícolas y ganaderas en materia de seguridad del medio rural;

XXI.- Sistematizar y, en su caso procesar para su propuesta al Director General de Operación Policial de las medidas de prevención, combate y disminución de conductas antisociales a realizar, por conducto de su titular;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXII.- Disponer las previsiones para vigilar que se cumplan los lineamientos y disposiciones legales establecidas en el cuidado y uso de armamento, equipo, uniformes y credenciales entregadas a los elementos de su institución;

XXIII.- Llevar a cabo el proceso de detención de personas y aseguramiento de armamento, droga u otros objetos en flagrancia; así como la disposición de éstos ante las autoridades competentes, con estricto apego a la ley. En lo casos de narcomenudeo, ajustará su actuación a las previsiones respecto de la competencia y las atribuciones que para tal efecto establecen la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas;

XXIV.- Dar vista al Consejo de Honor y Justicia sobre las faltas en que incurran los integrantes de su institución policial, a los principios de actuación previstos en esta ley, así como del Reglamento de las Instituciones Policiales Preventivas del Estado. Asimismo, establecerá las medidas de control para garantizar el cumplimiento y desempeño de las funciones asignadas al personal operativo de esta Dirección;

XXV.- Promover la capacitación de los elementos que integran su institución policial; y

XXVI.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o sus superiores jerárquicos.

**CAPITULO IV
SE DEROGA**

ARTICULO 23.
Se deroga.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO V DE LA POLICÍA AUXILIAR

ARTICULO 24.

1.- La Policía Auxiliar del Estado tiene a su cargo la prestación de los servicios de seguridad, custodia, traslado de valores, protección y vigilancia, a personas físicas o morales, públicas o privadas, que lo soliciten, en las modalidades siguientes:

I a la VII.-...

2.- A la Policía Auxiliar, le corresponde:

I y II.-...

III.- Organizar el funcionamiento administrativo y operativo de las Delegaciones de la Policía Auxiliar abiertas en el Estado, vigilando que se cumplan las normas, reglas y disposiciones establecidas;

IV a la XI.-...

ARTICULO 25.

1.- La...

2.- El personal operativo de la Policía Auxiliar, apoyará a las demás instituciones policiales, estatales y municipales, cuando así se requiera, previa autorización del Secretario de Seguridad Pública o del Director General de Operación Policial.

CAPITULO VI SE DEROGA

ARTICULO 26.

Se deroga.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 56.

1.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública contará con un organismo administrativo que tendrá la función de apoyar a las autoridades de seguridad pública para el cumplimiento de sus objetivos. Este organismo dependerá directamente del Secretario General de Gobierno.

2.- La...

3.- El...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se Reforma el artículo 31 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 31.- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, dotado de autonomía técnica y operativa, integrado por la estructura y las funciones que establezca el Reglamento Interior y los manuales de organización y de procedimientos correspondientes, y su objeto será soportar el cumplimiento de las atribuciones que le competen al Secretario Ejecutivo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de las atribuciones que le confieren las normas constitucionales y legales aplicables, el Ejecutivo del Estado contará con 180 días a partir de la publicación del presente Decreto para reformar o en su caso expedir las disposiciones reglamentarias necesarias que se deriven del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Secretarías General de Gobierno, de Seguridad Pública, Finanzas y Administración, con la intervención de la Contraloría Gubernamental, harán las adaptaciones presupuestales y en materia de asignación de recursos humanos, oficinas, bienes inmuebles y muebles que se requieran para el cumplimiento del presente Decreto. Asimismo, se mantendrán a salvo los derechos laborales adquiridos por los integrantes de las instituciones policiales del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

PRESIDENTE

DIP. FELIPE GARZA NARVÁEZ.

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MARÍA LEONOR SARRE NAVARRO.

DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN.